

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00009 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Obre en autos el peritaje aportado oportunamente por la parte actora. Sin embargo, se le requiere para que adose la totalidad de las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Para este efecto se le otorga el término de tres (3) días.

2.- Previo a decidir sobre el llamamiento en garantía y sobre la contestación de la demanda que presenta la abogada MARIA LIA ENITH MEDINA DE HURTADO, en nombre de HOSPITAL ORTOPÉDICA S.A.S., se le requiere para que en el término de TRES (3) DÍAS, aporte el acto de apoderamiento con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., esto es, con la presentación personal ante notario o juez; o, de pretender asirse de las prerrogativas del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, con la identificación de la dirección de correo del apoderado, coincidente con la que aparezca en el SIRNA (Registro Nacional de Abogados) y su remisión desde el correo para notificaciones judiciales de la entidad poderdante.

3.- De otro lado, se RECONOCE personería para actuar a ALEJANDRA CABARCAS VALENCIA como apoderada del demandado HAMILTON CASTLE RAMIREZ, conforme al poder adosado, en los términos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

4.- Por lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. se tiene por notificado por conducta concluyente a HAMILTON CASTLE RAMIREZ.

Por secretaría, efectúese el conteo de términos para que el demandado adelante sus defensas.

5.- Obre en autos el traslado de la contestación por parte del accionante, sin embargo, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2º de esta

¹ Estado electrónico número 100 del 30 de julio de 2021

providencia y una vez se resuelva sobre ello, por contera, se resolverá sobre su descorrimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b243d95aee93f6eadd1f34540a461d46693978c77fb26de515f7f93932a606**

Documento generado en 29/07/2021 06:37:19 AM